

1 No. CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMI
2 NADA ROGMAR S.A..-----
3 CAPITAL AUTORIZADO:-----
4 US.\$1.600.-----
5 CAPITAL SUSCRITO:-----
6 US.\$800.-----



7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
8 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
9 Ecuador, a los veintiocho días del mes de
10 Diciembre del dos mil, ante mí, Abogado EUGENIO
11 SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público
12 Titular Trigesimo Noveno de este Cantón.
13 comparecen: los señores Abogado CLAY SILVIO CAIZA
14 ARMENDARIZ, quien declara ser de estado civil
15 soltero, por sus propios y personales derechos:
16 y, Abogado GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, quien
17 declara ser de estado civil divorciado, por sus
18 propios y personales derechos. Los comparecientes
19 son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados
20 en esta ciudad, capaces para obligarse y
21 contratar a quienes de conocerlos personalmente
22 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
23 de esta escritura a la que proceden con amplia y
24 entera libertad, para su otorgamiento me
25 presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA:
26 SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender y autorizar en
27 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
28 una en la que conste la Constitución de la

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 Compañía denominada **ROGMAR S.A.**, que se otorga
2 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
3 **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Celebran el contrato de
4 Compañía y suscriben esta escritura en calidad de
5 socios fundadores, las siguientes personas: A)
6 **CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ**, abogado, soltero,
7 por sus propios derechos, ecuatoriano,
8 domiciliado en esta ciudad, mayor de edad; y, B)
9 **GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ**, abogado, divorciado,
10 por sus propios derechos, ecuatoriano, domi-
11 ciliado en Guayaquil, quienes declaran que es
12 su voluntad unir sus capitales e industrias, para
13 fundar una Compañía que ejercerá su actividad,
14 bajo la denominación social de: **ROGMAR S.A.**, y
15 que se regirá por el presente estatuto, la Ley
16 de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes
17 aplicables a esta especie de compañía. **ESTATUTO**
18 **SOCIAL: Artículo Primero.- Denominación:** La
19 denominación de la Compañía a que se constituye
20 es: **ROGMAR S.A.**. **Artículo Segundo: Nacionalidad y**
21 **Domicilio:** La nacionalidad de la sociedad que se
22 constituye es ecuatoriana, y su domicilio
23 Guayaquil, pero, por resolución de la Junta
24 General de Accionistas, podrá abrir sucursales o
25 agencias, en cualquier lugar del territorio
26 nacional o del extranjero. **Artículo Tercero:**
27 **Objeto Social:** El objeto Social de la compañía
28 es: Dedicarse al desarrollo y explotación



1 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y
2 su cosecha hasta su comercialización, tanto
3 dentro del país como en el extranjero; a el
4 desarrollo y explotación ganadera en todas sus
5 fases y su comercialización tanto nacional como
6 internacional; a la industrialización y comer-
7 cialización de productos agrícolas y pecuarios,
8 tanto en el territorio nacional como en el
9 extranjero; a la captura, extracción, proce-
10 samiento, industrialización y comercialización de
11 productos del mar, de los ríos, lagos y
12 estanques; a la instalación de laboratorios para
13 la producción de larvas de camarón y otras
14 especies bioacuáticas; a la construcción y
15 explotación de criaderos de especies bioacuá-
16 ticas, su transformación y comercialización; a la
17 fabricación y comercialización del hielo en
18 todas sus formas; a la fabricación de bebidas
19 alcohólicas, gaseosas y jugos, productos
20 alimenticios para consumo humano y animal,
21 productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y
22 desinfectantes, productos veterinarios, insecti-
23 cidas, pesticidas, insumos agrícolas, comesti-
24 cos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y
25 similares, empastes, juguetes y artículos para
26 el hogar; a la industrialización, procesamiento y
27 comercialización del agua para uso doméstico,
28 industrial o automotriz; a la industria de la

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1

1 panificación y la comercialización de productos:
2 a la industria del calzado de toda clase y
3 materiales. de derivados del cuero, a la
4 industria del hilado, textil y ropa confec-
5 cionada; a la industrialización de elaborados,
6 líquidos, artículos y partes para uso automotriz;
7 carrocerías, furgones, trailers; a la
8 industrialización del papel y cartón en todas sus
9 formas; a la impresión, publicación y
10 comercialización nacional como internacional de
11 toda clase de obras informativas, científicas,
12 culturales, deportivas, literarias, artísticas y
13 de cultura en general; a las actividades propias
14 de la minería en su más amplia acepción, de tal
15 suerte que se podrá dedicar a la prospección,
16 explotación, adquisición, explotación, al
17 procesamiento e industrialización, beneficio o
18 concentración, fundición, transportación y
19 comercialización de toda clase de minerales, de
20 metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás
21 parámetros en el desarrollo minero en todo el
22 territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar
23 minas y todo derecho minero dentro y fuera del
24 país. También tendrá por objeto dedicarse a
25 explotar minas, canteras y yacimientos, arenas,
26 arcillas o similares, minerales ferrosos y no
27 ferrosos, así como efectuar estudios de
28 localización, o trabajo de cateo de los mismos, o



de extracción o purificación de sus productos.
También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera.- También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánicas y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres.

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Novena

GUAYAS

I

1 puertos marítimos y fluviales, en general, y
2 obras portuarias. Igualmente, tendrá por objeto
3 dedicarse a la comercialización de plantas
4 procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo
5 humano o animal o insumos y abonos para plantas
6 y vegetales de toda especie: a la importación,
7 exportación, compra, venta, distribución y
8 comercialización de aparatos, equipos, instru-
9 mentos y demás bienes para uso médico, quirúr-
10 gico, dental y de laboratorios, medicinas,
11 cosméticos, productos químicos, equipos, muebles
12 y útiles de oficina y del hogar, bienes que se
13 ~~expenden~~ en ferreterías, electrodomésticos,
14 libros, folletos, revistas y demás bienes que
15 se expenden en librerías y bazares, autos,
16 automóviles, máquinas y maquinarias, y sus
17 accesorios, partes, piezas y repuestos;
18 medicamentos y productos farmacéuticos de uso
19 humano, animal o vegetal, reactivos de labora-
20 torio, materiales de curación, aparatos
21 ortopédicos, equipos de radiografía, equipos
22 odontológicos y muebles e implementos de uso
23 hospitalario en general; equipos especiales
24 contra incendios, suministros para bombeo;
25 equipos de seguridad tanto para domicilios,
26 empresas, negocios, industrias y vehículos: de
27 toda clase de equipos náuticos e implementos
28 y equipos para la pesca individual, artesanal



1 e industrial, y a la construcción de barcos; a
 2 la comercialización y transformación de maderas y
 3 balsas, ya como materia prima o manufacturada y
 4 estructurada; a la importación, exportación,
 5 compra, venta, distribución y comercialización de
 6 teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas,
 7 de tarjetas telefónicas de prepago y similares;
 8 instrumentos de música, artículos y utensilios de
 9 cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores
 10 nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles,
 11 productos de plásticos, caucho, o fibra de vidrio
 12 para uso doméstico, industrial y comercial;
 13 equipos de seguridad y protección industrial;
 14 productos dietéticos, equipos de imprenta y sus
 15 repuestos, así como de su materia prima;
 16 pinturas, productos de hierro, de acero y otros
 17 metales, productos alimenticios de toda especie
 18 para consumo humano o animal, en estado natural,
 19 semiprocesados y procesados, en cualquier tipo de
 20 embalaje o envasados; equipos, artículos y bienes
 21 para la actividad metal mecánica y textil; de
 22 equipos y sistemas de comunicación y
 23 telecomunicaciones, computación y electrónicos de
 24 todo género, de toda clase de papeles, ropas y
 25 prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
 26 hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de
 27 joyería y más conexos en dicha rama; bebidas
 28 alcohólicas y gaseosas, productos de cuero.

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigésimo Noveno

I

1 pieles, productos de confitería, de vidrio y
2 cristal; bienes y maquinarias para la
3 construcción de obras civiles y aparatos
4 topográficos: perfumes, aviones, avionetas,
5 helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios
6 y repuestos: buques, barcos, embarcaciones
7 mayores y menores, y en general, toda clase de
8 embarcaciones para la navegación de mar y ríos,
9 inclusive de tipo unipersonal y deportivas:
10 máquinas y maquinarias para la industria y la
11 agricultura y sus repuestos y partes:
12 instrumentos de óptica, aparatos y suministros
13 eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y
14 bisutería. Igualmente, tendrá por objeto la
15 instalación, explotación y administración de
16 supermercados, el servicio de pompas fúnebres y
17 similares, la instalación de boticas y
18 comercialización de productos que se expenden en
19 las mismas, de centros de estética corporal,
20 gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios
21 clínicos y lavanderías: la instalación de
22 gasolineras para la distribución y comer-
23 cialización de gasolina, diesel, bunker,
24 combustibles en general, gas y más derivados del
25 petróleo, así como la comercialización, venta,
26 distribución, y transportación de todo combus-
27 tible y dichos derivados del petróleo por
28 cualquier medio y vía, la instalación de



"PARA DIGITALIZAR"

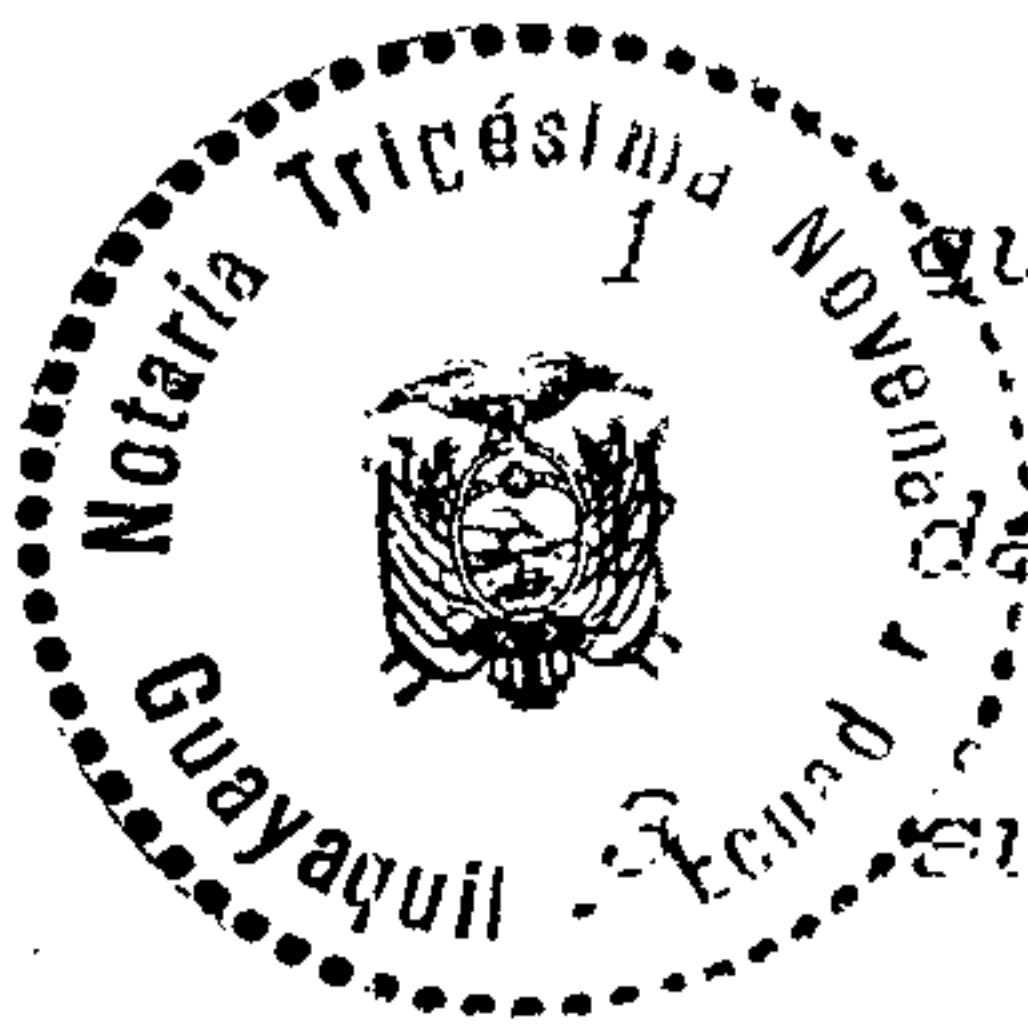
000007

I

1 tecnicentros para la comercialización y distri-
2 bución de todas clase de llantas, aros y demás
3 accesorios y repuestos de vehículos, al
4 arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos
5 para la construcción: la prestación de servicios
6 de reparación de embarcaciones y vehículos de
7 toda clase, mediante la implementación de
8 talleres propios o arrendados o por intermedio de
9 terceros: a la instalación y funcionamiento de
10 establecimientos de educación en los diferentes
11 niveles, permitidos por las leyes; la selección y
12 evaluación de personal, y prestación de
13 servicios, sea de obreros, secretarias, personal
14 semi calificado y técnico, de personal en
15 especialidades y personal calificado en general:
16 la prestación de servicios de computación y
17 procesamiento de datos con equipos propios o
18 alquilados, análisis, desarrollo, implementación
19 y comercialización de sistemas de computación y
20 electrónicos, y prestación de toda clase de
21 servicios relacionados con ellos, incluso acceso
22 a internet en todas sus formas de servicio; la
23 difusión de obras informativas, científicas,
24 culturales, deportivas, literarias, artísticas y
25 de cultura en general, mediante publicaciones de
26 folletos, revistas, escritos, libros y demás: a
27 la publicidad en todas sus formas: la
28 radiodifusión, ya sea con equipos propios o

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 alquilados, de toda clase de programas; la
2 instalación y mantenimiento de teléfonos, cables,
3 redes y centrales telefónicas; la compraventa y
4 alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y
5 fluviales para el transporte de carga y
6 pasajeros, directamente o por terceros; fomentará
7 el turismo nacional, ya sea en el continente o
8 las Islas Galápagos, y el turismo internacional,
9 mediante la instalación y administración de agen-
10 cias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
11 clubes, cafeterías, centros comerciales,
12 ~~ciudadelas~~ ciudadelas vacacionales y similares; prestará
13 servicios especializados en las áreas de cons-
14 trucción, limpieza de instalaciones eléctricas y
15 mecánicas, y de asesoría en los campos jurídicos,
16 económico, inmobiliario y financiero, investi-
17 gaciones de mercado y comercialización tanto en
18 el país como en el extranjero; a la prestación de
19 servicios Contables, de Auditoría, cobranzas y
20 mandato inmobiliario, al transporte de carga,
21 mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y
22 terrestre a través de terceros.- Podrá adquirir
23 en propiedad, arrendamiento o en asociación toda
24 clase de plantas industriales, ya sea para
25 la elaboración de empaques, envasamiento, o
26 cualquiera otra forma para la comercialización
27 de productos del mar, de los ríos, agrícolas,
28 pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y



químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; y podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; y la actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo.- También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítimos y aéreo, a ser agente de carga de importación y exportación (Agente Forwader) y Agente Nvccc; operador de transporte multimodal a través de terceros; representar a compañías o empresas de servicios de carga internacional; el almacenamiento de contenedores vacío, la reparación de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (container freight station), así como ejercer todas las actividades relacionadas

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Tricésimo Noveno
GUAYAQUIL

1

1 con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y
2 terrestre y otros servicios complementarios a
3 estas actividades: ser operador portuario en sus
4 tres acepciones, operador portuario de carga
5 (OPC) operador portuario de buques (OPB) y
6 también desempeñará como empresa de servicios
7 complementarios (ESC). Como operador portuario de
8 carga, podrá prestar servicios de estiba y
9 desestiba; carga y descarga, transporte en el
10 recinto portuario; depósito y almacenamiento
11 (incluidas todas las actividades del mismo)
12 puesta a disposición de medios mecánicos
13 terrestres o flotantes para el servicio a la
14 carga; puesta a disposición de mano de obra para
15 transferencia de carga. Como operador portuario
16 de buques podrá prestar servicios de prácticaje,
17 remolques, asistencia, lanchaje, amarre y
18 desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y
19 otros que tengan que ver con el movimiento de las
20 embarcaciones, salvamento y contra incendios;
21 mantenimiento de fondos y facilidades de nave-
22 gación, dragado, balizamiento; avituallamiento
23 de combustibles, lubricantes y agua, entregados
24 por embarcaciones; suministros (agua y energía);
25 aprovisionamiento de víveres, implementos y
26 repuestos para naves, así como productos
27 descontaminantes y de prevención marítimos y
28 ambiental; realizar trabajos de fumigación.



1 limpieza y prevención de la contaminación de
 2 naves y su operación, recolección de basuras y
 3 residuos. y protección del medio ambiente. Como
 4 empresa de servicios complementarios, podrá dar
 5 mantenimiento a vapores de tráfico internacional.
 6 desalojo de residuos de sentinas, servicio de
 7 embarque, manipuleo y movilización de banano en
 8 cajas o no, cítricos y frutas tropicales en
 9 general; evaluación, control de calidad, cantidad
 10 y tarja de las frutas y mercadería en general que
 11 se exporten o importen, trinca y destrinca de
 12 mercaderías y carga en general; carga y descarga
 13 de contenedores, vehículos y maquinarias en
 14 general; al aseo o limpieza de áreas portuarias.
 15 Podrá participar en forma individual o en
 16 asociación con otras compañías en la adminis-
 17 tración, liquidación, inversión, construcción,
 18 mantenimiento, expansión y modernización de
 19 puertos y servicios portuarios; en todo tipo de
 20 instalaciones portuarias, muelles, bodegas,
 21 silos, maquinarias y demás facilidades portua-
 22 rias. En la prestación de servicios directamente
 23 relacionados con la actividad portuaria, facili-
 24 tará la utilización de zonas marítimas de uso
 25 común adyacentes al puerto, mediante la realiza-
 26 ción de obras, tales como dragado, relleno y
 27 obras de ingeniería oceánica y prestará los
 28 servicios de beneficio común que resulten nece-

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

I

1 sarios.- Podrá importar, exportar, comprar,
2 vender, adquirir u obtener a cualquier título y
3 utilizar toda clase de bienes y servicios
4 relacionados con su objeto social, y en general a
5 la ejecución de todas las funciones que las
6 normas atribuyen a las sociedades portuarias: el
7 agenciamiento naviero de todo tipo de naves y
8 mercaderías y pasajeros que necesiten ser
9 transportados desde puertos ecuatorianos a
10 cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el
11 efecto, podrá importar o exportar embarcaciones,
12 ~~maquinarias, elementos y materiales relacionados~~
13 con tales objeto: podrá adquirir en propiedad o
14 arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta
15 propia o a través de terceros el transporte por
16 vía marítima de toda clase de mercadería en
17 general, la representación de armadores y
18 propietarios de astilleros; diques, fábricas y
19 construcciones de naves y equipos para la
20 seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de
21 naves podrá hacerse con todo tipo de
22 embarcaciones que requieran este servicio sin
23 importar el porte y tonelaje de las mismas, ni la
24 nacionalidad de ellas o sus armadores o
25 propietarios: podrá construir y administrar
26 varaderos, diques flotantes e instalaciones y
27 talleres de mantenimiento y reparación de equipos
28 marinos, eléctricos y navales: prestar



asesoramiento naval y técnico en construcción
de naves y reparaciones. reconstrucción de
equipos y maquinarias e instalaciones marítimas
portuarias. Además fomentará la escuela de buceo
deportivo o profesional con oficinas en el
exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la
actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo
la superficie del agua, cuando la situación lo
amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o
accesorio en la realización del trabajo bajo el
agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para
el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
realizar todos los actos y contratos permitidos
por las Leyes, así como asociarse o formar
consorcios con otras compañías constituidas o por
constituirse, así como intervenir en concurso
de precios y licitaciones.- Artículo Cuarto.
Duración: El plazo de duración de la Compañía que
por este instrumento se constituye será de
CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la
fecha de inscripción del contrato constitutivo en
el Registro Mercantil del Guayaquil. Artículo
Quinto: Capital Social: Será de OCHOCIENTOS
DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas
acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, cuyos
títulos serán firmados por el Presidente y
Gerente General de la Compañía y numerados del

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Novena

I.

1 cero cero uno a la ochocientas inclusive; y su
2 capital autorizado queda fijado en MIL
3 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
4 AMERICA.- ARTICULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se
5 considerará como tal, a quien aparezca registrado
6 en el Libro de Acciones y Accionistas. Las
7 acciones podrán transferirse mediante nota de
8 cesión. la que constará en el titulo
9 correspondiente o en una hoja adherida al mismo.
10 firmada por el cedente, y producirá efectos
11 legales, desde la fecha de inscripción en el
12 libro de Acciones y Accionistas. Los
13 certificados, o los títulos de las acciones, se
14 extenderán en libros talonarios correlativamente
15 numerados pero, los títulos definitivos se
16 emitirán cuando las acciones estén liberadas.
17 Cada certificado o titulo de acción, podrá
18 representar una o más acciones. Entregado el
19 certificado o el titulo al accionista, éste,
20 suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO
21 SEPTIMO: PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES.- Si un
22 certificado o titulo se extraviare, la Compañía
23 podrá anularlos, previa publicación que por tres
24 días consecutivos se hará, a costa del
25 accionista, en uno de los diarios que más circule
26 en el domicilio principal de la Compañía.
27 Transcurridos treinta días, de la fecha de la
28 última publicación, se procederá a la anulación



PARA DIGITALIZAR 11

correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. ARTICULO

4 OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho
5 de negociar libremente las acciones no admite
6 limitaciones. Tendrán derecho preferente para
7 suscribir las acciones que se emitan en caso de
8 aumento de capital, dentro de los treinta días
9 siguientes a la publicación por la prensa del
10 acuerdo de Junta General. Pero, los accionistas
11 que estuvieren en mora del pago de la suscripción
12 del capital o del aumento anterior no podrán
13 ejercer este derecho, mientras no paguen lo que
14 adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al
15 valor pagado de su acción. Pero, si el
16 certificado o título de acción ampara a más de
17 una, se considerará para el accionista tantos
18 votos cuantas acciones represente, en proporción
19 al valor pagado. ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE

20 CAPITAL: Pagado el cincuenta por ciento del
21 capital inicial o del aumento anterior, la
22 Compañía podrá acordar un aumento de capital
23 social. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMI-
24 NISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Será gobernada por la
25 Junta General de Accionistas, su órgano supremo,
26 y la administración estará a cargo del Presidente
27 y Gerente General. La Junta General, estará
28 formada por los accionistas legalmente convocados

Ab. Eugenio S. K...
Notario Tricésimo Noveno
GUAYAQUIL

I

1 y reunidos y sus resoluciones obligan a los
2 administradores y accionistas. hayan o no
3 asistido a la reunión en que se acordó la
4 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y
5 Extraordinarias. Se reunirán convocadas por
6 administradores, mediante aviso por la prensa, en
7 uno de los periódicos de mayor circulación en el
8 domicilio principal de la Compañía, con ocho días
9 de anticipación por lo menos al fijado para la
10 reunión, plazo en el que no se contará el día de
11 la publicación ni el de la reunión. Las Juntas
12 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
13 año, dentro de los tres meses posteriores a la
14 finalización del ejercicio económico de la
15 Compañía. Las extraordinarias, en cualquier
16 tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en
17 la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los
18 accionistas se encuentren presentes y estén
19 conformes en los asuntos a tratarse y
20 unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo
21 sanción de nulidad, podrán reunirse sin el
22 requisito de convocatoria previa, tal como lo
23 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de
24 la Ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
25 **INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-** En primera
26 convocatoria, se necesitará de la mitad más uno
27 del capital pagado para reunirse en Junta General
28 de Accionistas. De no reunirse este quórum se



hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, a la falta

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

J

1 de concurrencia de los principales. ARTICULO
2 DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo las
3 excepciones previstas en la Ley o en este
4 Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta
5 General, necesitaran de una mayoría equivalente a
6 la mitad más uno del capital pagado concurrente a
7 la reunión. Los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
9 DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-
10 Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a
11 máquina en ambos lados, foliadas y con numeración
12 continua, y serán firmadas por el presidente y el
13 secretario de la Junta o de quien hubiere hecho
14 sus veces, salvo el caso del Artículo doscientos
15 treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que
16 deberá firmarla todos los asistentes. De cada
17 Junta se formará un expediente que contendrá los
18 documentos que se hayan conocido, así como, los
19 establecidos en el reglamento sobre Junta General
20 de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO:
21 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son sus deberes
22 y atribuciones, las que la Ley de Compañías
23 establece, y principalmente las siguientes: a)
24 Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al
25 Presidente, Gerente General y Comisarios, y
26 autorizar al Administrador representante legal de
27 la Compañía, la designación de funcionarios y demás
28 empleados necesarios para el funcionamiento de la



I

600013

Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el
balance general y el estado de las cuentas de
pérdidas y ganancias, los informes de los
administradores y el Comisario, y resolver sobre
ellos. Ni el balance ni las cuentas en general
podrá aprobarse, sin estar precedidas del informe
de los Comisarios; c) Resolver sobre la
distribución de beneficios; la amortización de las
acciones y sobre la modificación del Estatuto o la
disolución anticipada y liquidación de la Compañía;
y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar
procedimientos para la liquidación.- **ARTICULO**
DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente
General será el representante legal, judicial y
extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia,
tendrá los derechos y obligaciones que el presente
Estatuto y la Ley de Compañías establecen.
Legitimará su intervención con la presentación de
su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto,
negocio u operación que tenga que realizar en
representación de la Compañía. Necesitará de
autorización de la Junta General, para enajenar o
gravar con hipotecas bienes de la Compañía.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales;
suscribir conjuntamente con el Gerente General las
actas de Junta General, los certificados y títulos
de acciones, los nombramientos de los funcionarios

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Tricésimo Noveno

1 designados por la Junta General, excepto el suyo,
2 que será firmado por el Gerente General; b)
3 Convocar a Junta General de Accionistas; y, c)
4 Asumir la representación legal judicial y
5 extrajudicial de la Compañía en casos de falta o
6 impedimento temporal del Gerente General, y, en
7 este caso tendrá todas las atribuciones del
8 subrogado, sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO**
9 **OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a)
10 Ejercer la representación legal judicial y
11 extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la
12 Junta General de Accionistas el balance general, el
13 estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la
14 propuesta de beneficios junto con la memoria
15 explicativa de la gestión y situación económica de
16 la Compañía, para que sean conocidos en la sesión
17 ordinaria. Será necesario que estén precedidos del
18 informe del Comisario y a disposición de los
19 accionistas en las oficinas de la Compañía por lo
20 menos quince días antes de la fecha de la reunión
21 de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir
22 poderes especiales para casos determinados, que
23 necesariamente se describirán en el poder; d)
24 Convocar a Junta General de Accionistas; y, e)
25 Las demás funciones conferidas por la Ley de
26 Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones
27 que se adopten en Junta General. **ARTICULO DECIMO**
28 **NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-** Estará a



I

00014

cargo del Comisario principal, y, en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías, y anticipadamente, por Resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION**

Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES.- Fundadores de la Compañía. Declaran: Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El accionista **CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; b) El

Ab. Eusebio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 accionista GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, ha suscrito
2 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de
3 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada
4 una, y ha pagado la suma de CIEN DOLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al
6 veinticinco por ciento del valor de cada una de sus
7 acciones suscritas.- Los valores pagados por los
8 accionistas, han sido depositados en cuenta
9 especial de integración de capital, según se
10 desprende del certificado conferido por el Banco de
11 Guayaquil S.A., el que se protocolizará junto con
12 esta escritura. Los accionistas fundadores y
13 suscriptores del capital social, se comprometen a
14 pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de
15 dos años en numerario o en especie. El plazo para
16 el pago se contará a partir de la fecha de
17 inscripción del contrato de constitución en el
18 Registro Mercantil del Cantón. CLAUSULA TERCERA.-
19 AUTORIZACION PARA TRAMITES.- Los intervinientes, de
20 común acuerdo, autorizamos a los Abogados GUSTAVO
21 MARCET RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ DIAZ, para que
22 lleven a cabo los trámites necesarios para la
23 aprobación de esta escritura y convoquen a la
24 Primera Junta General de Accionistas.- Agregue
25 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
26 para la completa validez y eficacia jurídica de
27 esta escritura. (firmado). Abogado Gustavo Marcet
28 Rodríguez. Registro número dos mil cuatrocientos



Guayaquil, Diciembre 21 de 2000



Certificamos que en esta Intitución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compa^ñia en formación que se denominará ROGMAR S.A., por un valor de \$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CLAY CAIZA ARMENDARIZ
GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

\$100.00

\$100.00

TOTAL \$200.00

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

CARLOS SELLÁN S.
FIRMA AUTORIZADA

Sr. Carlos Sellán S.
Jefe Operativo
AGENCIA NUEVE DE OCTUBRE
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ab. Eusebio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Novena
GUAYAQUIL



1 tentativa del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA

2 AQUI LA MINUTA.- Es Copia.- En consecuencia, los

3 otorgantes se ratifican en el contenido de la

4 minuta inserta la que de conformidad con la ley

5 queda formalizada a escritura pública para que

6 surta sus efecto legales. La cuantia es como

7 consta en la matriz de la misma. Los comparecientes

8 me exhibieron sus correspondientes cédulas de

9 ciudadanía. Leída esta escritura de principio a

10 fin, por mi el Notario en alta voz a los

11 otorgantes, éstos los aprueban y firman en unidad

12 de acto conmigo el Notario. de todo lo cual doy fe.

13

14

15

16 AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

17 C.C.No.0906702931

18 C.V.No.

19

20

21

22 AB. GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

23 C.C.No.09-04074838

24 C.V.No.

25

26

27

28

EL NOTARIO

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Avenido
GUAYAS

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA, QUE NUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYA
QUIL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS--
MIL .-



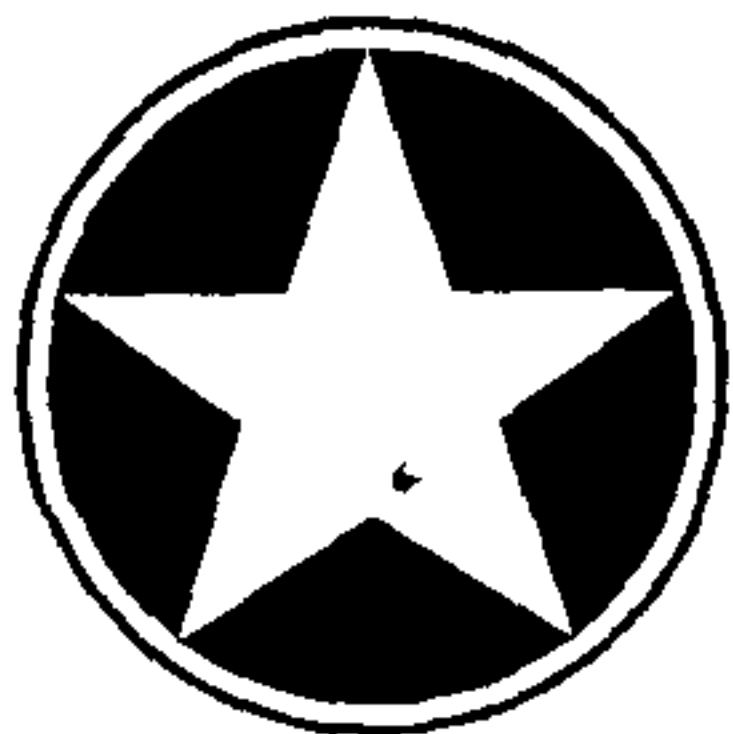

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 28 DE DICIEMBRE
DEL 2.000, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE--
NOMINADA ROGMAR S.A., HE TOMADO NOTA DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA QUE
ANTECEDE LA MISMA QUE HA SIDO APROBADO SU CONTENIDO MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO 01-G-LJ-0000959 DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2.001, DICTADA POR EL
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA . - - - - -

GUAYAQUIL, A 12 DE FEBRERO DEL 2.001




Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



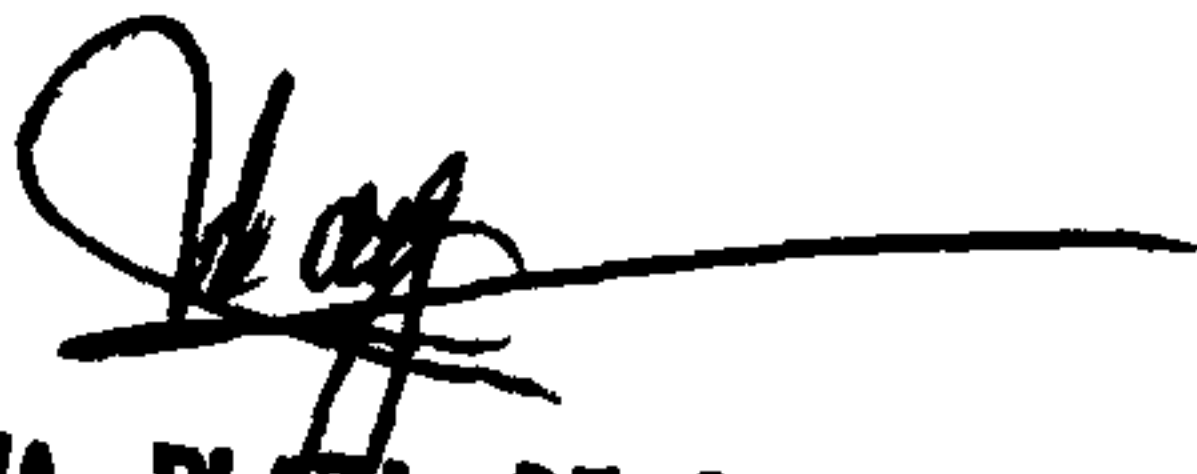
Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

"PARA DIGITALIZAR"

000017

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-11-0000959 dictada el 7 de febrero del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la Compañía ROGNAR S.A.

de fojas 16.552 /
a 16.559 número 3.776 del Registro Mercantil anotada bajo el número 4.875 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 23 de febrero del 2001. /


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.SG.2001

0003989

GUAYAQUIL,

23 MAR 2001

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
CIUDAD

Señor Gerente:

Cumpliendo comunicar a Usted que la compañía **BGMA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia ~~entregar los~~ depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de ~~la~~ compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch